

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RVNJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2019-00527-01
ACCIONANTE: ADRIANA STELLA MORA GARCIA C.C.63.355.730
APODERADO: NANCY ANGARITA MONTAÑEZ C.C. 63.496.866 T.P. 120.067
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271
Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado a través de apoderado judicial contra COOMEVA E.P.S.
Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 5-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **12 de agosto de 2019**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **12 de agosto de 2019**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ADRIANA STELLA MORA GARCIA, y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar a la señora ADRIANA STELLA MORA GARCIA, el auxilio económico que corresponda, derivado de las siguientes incapacidades:

FECHA EXPEDICION	DE	FECHA OTORGAMIENTO	DE	TOTAL DE DIAS	FOLIO
24/01/2019		Desde el 24/01/2019 hasta el 07/02/2019		15	12
08/02/2019		Desde el 08/02/2019 hasta el 22/02/2019		15	13
22/02/2019		Desde el 23/02/2019 hasta el 08/03/2019		15	14
09/03/2019		Desde 09/03/2019 hasta el 24/03/2019		15	15
24/03/2019		Desde el 24/03/2019 hasta el 07/04/2019		15	16
16/05/2020		Desde el 16/05/2019 hasta el 18/05/2019		3	17
		TOTAL		78	

(…)”

Igualmente, se hace necesario requerir a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA E.P.S, para que al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 12 de Agosto de 2019**, frente al no pago de las incapacidades otorgadas tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, a favor de ADRIANA STELLA MORA GARCIA, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por ADRIANA STELLA MORA GARCIA, a través de apoderada y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **12 de Agosto de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto Cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **12 de Agosto de 2019**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora **ADRIANA STELLA MORA GARCIA**.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321, como Gerente General de la E.P.S COOMEVA S.A, CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **12 de Agosto de 2019**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 12 de Agosto de 2019**, frente al no pago de las incapacidades otorgadas tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, a favor de ADRIANA STELLA MORA GARCIA, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Doctora NANCY ANGARITA MONTAÑEZ, identificada con la C.C. 63.496.866 con la T.P. No. 120.067 del C.S.J., como apoderada de la accionante, en los términos y condiciones descritas en el poder conferido obrante en el anexo 03 del expediente.

OCTAVO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

NOVENO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ca780619dd90e001f29074315e52d3a6bda174c16e4775b057e3c7c2181957

Documento generado en 05/11/2020 08:37:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>